Bogotá, 13 de abril de 2026

PARA:	Nydia Jimena Rodríguez Rodríguez
DE:	David Enrique Garzón García – Director de Promoción y Relaciones Corporativas SENA Dirección General.
ASUNTO:	Designación de supervisión

En atención a lo dispuesto en la cláusula vigésima primera del CONVENIO COOPERACION TECNICA 001-2026, suscrito entre el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA y *la Fundación Universitaria Agraria de Colombia - UNIAGRARIA*, comedidamente me permito informarle que ha sido designado para ejercer la supervisión del negocio jurídico referido.

El objeto de dicho convenio es el siguiente: *"Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, humanos, académicos, materiales, científicos, investigativos y logísticos entre el SENA y la Fundación Universitaria Agraria de Colombia - UNIAGRARIA, para desarrollar programas de formación, actualización e investigación científica, pedagógica y tecnológica en áreas de interés común para las partes, en beneficio de las comunidades y sectores productivos beneficiarios."*

Con el propósito de ejecutar un adecuado seguimiento y control del convenio, resulta imperativo dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente, así como en el Manual de Contratación y Supervisión e Interventoría del SENA, adoptado mediante la Resolución N° 3030 de 2025.

En particular, es pertinente resaltar lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, según el cual la función de supervisión de los contratos o convenios estatales es una obligación que emana directamente del principio de moralidad administrativa, encaminada *"a prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual".* Como resultado, este mismo artículo señala que la supervisión consiste en el "*seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico"* respecto del cumplimiento del objeto contractual.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en los artículos 51 y 56 de la Ley 80 de 1993, la Ley 610 de 2000 "Responsabilidad Fiscal", la Ley 1952 de 2019 "Código General Disciplinario", en particular numeral 6 y 7 del artículo 54 y artículo 70 y los artículos 44, 82 y 84 de la Ley 1474 de 2011 "Estatuto Anticorrupción" el supervisor responderá fiscal, disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual, en los términos del Manual de Contratación, el Manual de Supervisión e interventoría del SENA, la Constitución y la Ley.

Así las cosas, y a modo meramente indicativo sin excluir otras más que puedan existir, se ponen de presente las siguientes obligaciones que como supervisor deberá ejecutar:

- Revisar el expediente del convenio, una vez le sea comunicada la designación de la supervisión.

- Constatar que se cumpla el objeto del convenio, en condiciones de calidad y oportunidad, así como la regulación nacional en la materia, incluidas las normas técnicas obligatorias.

- Mantener informada a la Entidad de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción, o cualquier otra conducta tipificada como punible, así como de posibles incumplimientos por parte del conviniente o de cualquier novedad dentro de la ejecución.

- Administrar, gestionar e intentar solucionar y conciliar las controversias entre las partes.

- Elaborar y suscribir todos los documentos que den cuenta de su ejercicio, dentro del ámbito de sus facultades.

- Elaborar informes periódicos que den cuenta del estado de ejecución del convenio, incluido el informe final de supervisión.

- Expedir las certificaciones y actas necesarias en todo el curso de ejecución del convenio.

- Elaborar, en caso de presentarse un incumplimiento del convenio, un informe detallado en el que se describan los hechos que lo originaron, las obligaciones o compromisos inobservados, la calificación correspondiente del incumplimiento y los soportes documentales que acrediten lo expuesto.

- Garantizar la publicación oportuna en la plataforma SECOP II de cada una de las actuaciones realizadas en el marco de la ejecución del convenio. Asimismo, deberá conformar el expediente convencional con los documentos y soportes generados durante su ejecución, los cuales deberán ser transferidos al archivo central una vez el convenio haya sido liquidado.

- Controlar el plazo de ejecución del convenio, a fin de que se adelanten las distintas actuaciones dentro de los periodos establecidos.

- Oficiar al conviniente con el fin de obtener informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo del convenio.

- Establecer un sistema de comunicación directa y efectiva con el conviniente y documentar cada situación.

En el mismo sentido, y a modo meramente indicativo sin excluir otras más que puedan existir, se ponen de presente las siguientes prohibiciones que como supervisor tendrá:

- Recibir dádivas, favores o cualquier otro beneficio del conviniente o de terceros que afecten el principio de la buena fe.

- Omitir, denegar o retardar la gestión de solicitudes, documentos o demás asuntos concernientes al cumplimiento de la delegación que se realiza.

- Obstruir las acciones que permitan el cumplimiento del objeto del convenio.

- Realizar cualquier modificación sin que se cuente con el documento suscrito por el ordenador del gasto.

- Autorizar la realización de actividades no contemplados en el convenio. En todo caso, la supervisora no podrá autorizar ningún tipo de actividades de carácter suntuario.

- Tramitar indebidamente cualquier solicitud de modificación, prórroga del convenio.

- Permitir indebidamente el acceso de terceros a la información confidencial del convenio, con el fin de favorecerlos.

- Actuar como supervisora estando incurso en inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la legislación vigente.

- No declarar el estar inmerso en un conflicto de intereses en caso de que existieran.

Finalmente, se le informa que los documentos del convenio pueden ser consultados en el link:

https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.45209982&isFromPublicArea=True&isModal=False

Atentamente,

Firmado digitalmente por GARZON GARCIA DAVID ENRIQUE

David Enrique Garzón García
Director de Promoción y Relaciones Corporativas
SENA – Dirección General

VoBo: Liza Ximena Garzón Monroy – Coordinadora Nacional de Relaciones Estratégicas (CNRE)
Elaboró: Daniel Hernando Gómez Rodríguez – Contratista CNRE